SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0030
Fecha de Clasificación: 27/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0012-16
OFICIO No.: PFPA.16.5/1299-16 003532

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **27** días del mes de **Octubre** del año **2016.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección marcada con el número PFPA/16.3/2C.27.3/011/16 de fecha 23 de Mayo de 2016 se ordena visita de inspección a la [redacted].

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Selene Yetlantzi Moreno Venegas, Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección levantando al efecto el acta número **087/2016**, de fecha **24 de Mayo de 2016.**

TERCERO.- Que el **02 de Agosto de 2016**, el C. Representante Legal de la [redacted], fue notificado, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **03 al 23 de Agosto de 2016.**

CUARTO.- Con fecha 09 de Septiembre comparece ante esta Procuraduría, el [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Herrera Valenzuela, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen respecto de la notificación especificada en el resultando anterior.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos bajo el N° **PFPA.16.5/1286/2016**, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición de los sujetos al presente procedimiento administrativo los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **12 al 14 de Octubre de 2016.**

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43fraccion I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Articulo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 087/2016** de fecha **24 de mayo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 24 de mayo de 2016, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [redacted], atendiendo la diligencia el [redacted], en su carácter de [redacted] acreditando su dicho mediante oficio expedido por la SEMARNAT bajo el número de oficio [redacted] de fecha 27 de Julio de 2009 y se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número [redacted]

En la visita de inspección, se detectó por parte del personal comisionado, que en área de cuarentena y albergue de felinos, se observó que una jaula prensa con dimensiones de 1.20 por 2 mts. En la que se encuentra un ejemplar de Jaguar (Pantera ONCA), identificada con número de microchip 061 517 843, a la que se le aprecio un traumatismo punzocortante que abarca desde el maxilar superior (cerca del ojo), hacia el cuello, con una profundidad de 1 cm, no poniendo en riesgo la vida del ejemplar por ser una herida que tarda en sanar un periodo de 15 a 22 días, observándose una condición corporal aceptable.

Respecto a lo encontrado, quien atiende la visita de inspección manifestó que: el pasado 21 de mayo de 2016, alrededor de las 11:40 hrs. El Jaguar se encontraba en el dormitorio porque le tocaba descanso y el Tigre se encontraba en su lugar exhibición y al momento de un trabajador entró a hacer el aseo, no verifico la ubicación de que cada ejemplar estuviera en su lugar, ocasionando el incidente de que el tigre atacara al Jaguar, separándolos inmediatamente y evitando una catástrofe peor.

Derivado de lo anterior es por lo que se le solicitó al inspeccionado exhibiera informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre. Manifestando quien atiende que al momento ya se contaba con el acta circunstanciada de los hechos, mas sin embargo no se había presentado ante la SEMARNAT.

En uso de la palabra el [redacted] manifiesta: *que el acta circunstanciada ya se tiene elaborada solo que no se ha presentado a la SEMARNAT y a la PROFEPA poro que esta la presentará lo más pronto posible.*

II.- Una vez analizada las constancias consistentes en el acta de inspección, y trascurrido el plazo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sin que haya realizado manifestaciones referentes a las situaciones irregulares, se detectó lo siguiente:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención a lo establecido en el artículo 42 de la misma, así como del artículo 50 Fracción II de su reglamento por:

- No presentar ante la Secretaría el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, específicamente el referente al ataque que sufrió el ejemplar (Panthera Onca), con número de microchip 061 517 843, por parte del ejemplar de tigre (Panthera tigris), con número de marcaje 040 333 006, ocasionándole traumatismo punzocortante, hechos trascurridos en las instalaciones para felinos del zoológico Sahuatoba, ubicado en Blvd. Guadiana s/n, Fraccionamiento Lomas del Parque y/o Km. 1.5 de la Carretera Durango-Mazatlán Durango Dgo.

Es por lo que la infracción antes referida se le notificó al interesado mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 28 de Julio de 2016, para que dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo manifestara lo que a su derecho conviniera, dicho término transcurrió del 03 al 23 de agosto de 2016.

Compareciendo por escrito en fecha 09 de agosto de 2016, lo anterior dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen, mismas que se tiene por reproducidas como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, manifestando que:

(...)que el informe referido se presentó ante la SEMARNAT con copia a la PROFEPA.

Anexando a dicha comparecencia copia del documento denominado: Informe de contingencias o emergencias, presentando sello de recibido en la SEMARNAT en fecha 25 de mayo de 2016.

Una vez analizada la documentación presentada por el compareciente se tiene la irregularidad por la que fue emplazado como **DESVIRTUADA**, ya que el informe se presentó dentro del término establecido en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, siendo este dentro de los tres días posteriores a que se presente al contingencia, por lo anterior es por lo que no se aplica sanción alguna al sujeto al presente procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no encontrar irregularidades de que violenten la Legislación Ambiental, en particular a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese a la [redacted] por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **N° 087/2016** de fecha **23 de Mayo del 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [redacted], por Conducto de Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [redacted], a través de su encargado y/o representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/FAEL